

**DISPOSICIÓN N° 069 ST/06.-  
NEUQUEN, 08 de Marzo de 2006.-**

**VISTO:**

El Expediente 3360-6274/06, del registro de la Subsecretaría de Turismo dependiente del Ministerio de Producción y Turismo; y

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Reglamentario N° 2790/99 regula los Alojamientos Turísticos en la Provincia de Neuquén;

Que en su Parte X, específicamente en los Artículos 152°, 155°, 157° y 158°, se establece lo referido al marco sancionatorio de la norma;

Que la finalidad de dichos Artículos es establecer las infracciones y graduar las sanciones correspondientes;

Que de su aplicación surgen distorsiones entre la infracción y la sanción correspondiente, por lo que debe solucionarse la cuestión puntual, sin desvirtuar el espíritu de la norma;

Que, en este sentido, es necesario garantizar un marco normativo claro, a fin de preservar el derecho del turista de alojarse en Establecimientos que acrediten oficialmente su clase y categoría que respondan en la debida forma a los servicios pactados;

Que para ello se debe dictar la norma legal pertinente;

Que el Decreto Reglamentario N° 2790/99, en su Artículo 2°, contempla tal posibilidad;

Que por Dictamen N° 0287/00 el Asesor General de la Gobernación establece que una Disposición es instrumento legal suficiente para fijar adecuaciones al reglamento;

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE TURISMO**

**DISPONE:**

**Artículo 1°:** MODIFÍCANSE los Artículos 152°, 155°, 157° y 158° del Decreto N° 2790/99, los que quedarán redactados de acuerdo al texto que se adjunta como Anexo Único de la presente Disposición.-

**Artículo 2°:** Regístrese, Comuníquese y Cumplido, Archívese.-

## **DISPOSICIÓN N° 069/06.-ANEXO ÚNICO.-**

**Artículo 152º:** Se considerarán INFRACCIONES, a los efectos de la presente Reglamen-  
tación, las siguientes situaciones:

1. La apertura de un establecimiento de alojamiento turístico y/o la prestación del servicio de alojamiento en forma habitual, sin la previa habilitación del Organismo Oficial de Turismo de la Provincia ni su inscripción en el Registro de Alojamientos Turísticos de la Provincia del Neuquén.
2. La falta o incumplimiento total o parcial de alguno de los requisitos mínimos fijados para la clase y categoría en la que se encuadra el establecimiento, sean éstos de infraestructura y/o servicios.-
3. La no disponibilidad, y/o falta de actualización, del Registro de Pasajeros y/o Libro de Quejas o Reclamos, que deberán encontrarse debidamente foliados, firmados por autoridad competente y a disposición de los huéspedes, a los que se informará, en lugares claramente visibles, sobre la existencia del mismo.
4. Las modificaciones realizadas en alguna instalación y/o servicio, efectuadas sin previo aviso, aprobación y autorización del Organismo Oficial de Turismo de la Provincia.
5. El cierre transitorio del establecimiento sin previo aviso fehaciente al Organismo Oficial de Turismo de la Provincia.
6. La puesta en vigencia y la modificación de tarifas sin que mediare aviso fehaciente al Organismo Oficial de Turismo.
7. La exhibición en la entrada del establecimiento, folletería, publicidad, facturas y papelería en general, de una clase y/o categoría distinta de la homologada por el Organismo Oficial de Turismo.
8. La no exhibición de la cartelería identificatoria provista por el Organismo Oficial de Turismo de la Provincia.-
9. El no cumplimiento de las reservas efectuadas por los huéspedes y previamente señaladas.
10. El no cumplimiento de las condiciones del servicio contratado por intermedio de agencias de viajes o por el huésped particular, previo pago de la señal correspondiente.
11. La no presentación destacada y en lugar visible al público de las tarifas correspondientes.

12.El no cumplimiento de la distribución de plazas formalmente asignada por el Organismo Oficial de Turismo de la Provincia.

13. La instalación de camas adicionales a las permitidas como suplementarias, en función de lo establecido en el Reglamento de Alojamientos Turísticos

14.La falta de mantenimiento de la infraestructura, mobiliario, equipamiento y de todas aquellas cuestiones vinculadas a condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio al huésped.

15. Irrespetuosidad, descortesía o cualquier otro modo de mal trato o desconsideración hacia el huésped, demostrado:

a ) mediante el registro de cuatro o más asientos en el libro de quejas, en un lapso de seis meses;

b) con dos o más denuncias efectuadas al organismo de aplicación, en un lapso de seis meses,

16. La no autorización, por parte del propietario de un establecimiento hotelero, del ingreso al establecimiento a los inspectores del Organismo Oficial de Turismo de la

Provincia, debidamente acreditados.-

**Artículo 155º:** A los efectos de la graduación de las penas expresadas en el Art. 153 se deberán considerar los siguientes elementos de juicio:

a) naturaleza y circunstancias del incumplimiento;

b) antecedentes del infractor;

c) perjuicios ocasionados a los interesados y al prestigio del turismo de la Provincia.

#### **DISPOSICIÓN Nº 069/06.-ANEXO ÚNICO.-**

d) Los atenuantes que puedan considerarse en el informe sumarial.-

**Artículo 157º:** Las multas oscilarán entre cinco (5) y cien (100) veces la tarifa diaria, vigente) al momento de aplicarse la sanción, correspondiente a unidad habitacional doble o por unidad de vivienda para 4 plazas, según corresponda.-

#### **Artículo 158º: RÉGIMEN SANCIONATORIO**

<b>INFRACCIÓN</b>	<b>SANCIÓN (MÍNIMA Y MÁXIMA)</b>
1. La apertura de un establecimiento de alojamiento turístico y/o la prestación del servicio de alojamiento en forma habitual, sin la previa habilitación del Organismo Oficial de Turismo de la Provincia ni su inscripción en el Registro de Alojamientos Turísticos de la Provincia del Neuquén.	<ul style="list-style-type: none"><li>• Intimación a su habilitación, y multa equivalente a 40 veces una tarifa diaria correspondiente a unidad habitacional doble de un establecimiento de una estrella, en función del valor promedio vigente en</li></ul>

	alojamientos de dicha categoría ubicados en la localidad donde se produzca la sanción o, si se encontrara fuera de ejido municipal o comunal, en el área de influencia más cercana.
2. La falta o incumplimiento total o parcial de alguno de los requisitos mínimos fijados para la clase y categoría de alojamiento turístico en la que se encuadra el establecimiento, sean estos de infraestructura y/o servicios.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Multa equivalente a 5 tarifas diarias. La multa se duplicará por cada reincidencia fehacientemente comprobada.-</li> </ul>
3. La no disponibilidad y/o falta de actualización del Registro de Pasajeros y/o Libro de Quejas o Redamos, que deberán encontrarse foliados, firmados por autoridad competente, y a disposición del huésped, en lugares claramente visibles.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Apercibimiento</li> <li>• Multa equivalente a 5 tarifas diarias. La multa se duplicará por cada reincidencia fehacientemente comprobada</li> </ul>
4. Las modificaciones realizadas en alguna instalación y/o servicio, efectuadas sin previo aviso, autorización y aprobación del Organismo Oficial de Turismo de la Provincia.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Multa equivalente a 20 tarifas diarias. La multa se duplicará si ante cada inspección el establecimiento no hubiera regularizado su situación.-</li> </ul>
5. El cierre transitorio del establecimiento sin previo aviso fehaciente al Organismo Oficial de Turismo de la Provincia.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Multa equivalente a 10 tarifas diarias La multa se duplicará por cada reincidencia fehacientemente comprobada.-</li> </ul>
6. Puesta en vigencia y la modificación de tarifas sin que mediere aviso fehaciente al Organismo Oficial de Turismo.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Multa equivalente a 10 tarifas diarias La multa se duplicará por cada reincidencia fehacientemente comprobada.-</li> </ul>
7. La exhibición en la entrada del establecimiento, folletería, publicidad, facturas y papelería en general de una clase y/o categoría distinta de la homologada por el Organismo Oficial de Turismo.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Multa equivalente a 5 tarifas diarias. La multa se duplicará por cada reincidencia fehacientemente comprobada.-</li> </ul>
8. La no exhibición de la cartelería identificatoria provista por el Organismo Oficial de Turismo de la Provincia.-	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Multa equivalente a 5 tarifas diarias. La multa se duplicará por cada reincidencia fehacientemente comprobada.-</li> </ul>

<p><b>9. El no cumplimiento de las reservas efectuadas por el huésped, previamente señadas.</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Apercibimiento, si el sumario lo justifica.</b></li> <li>• <b>Multa equivalente a 20 tarifas diarias. La multa se duplicará por cada reincidencia fehacientemente comprobada.-</b></li> </ul>
<p><b>10. El no cumplimiento de las condiciones del servicio contratado por intermedio de agencias de viajes o por el huésped particular, previo pago de la seña correspondiente.</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Apercibimiento si el sumario lo justifica.</b></li> <li>• <b>Multa equivalente a 20 tarifas diarias. La multa se duplicará por cada reincidencia fehacientemente comprobada.-</b></li> </ul>
<p><b>11. La no presentación de las tarifas correspondientes. En forma destacada y en lugar visible al público</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Apercibimiento</b></li> <li>• <b>Multa equivalente a 5 tarifas diarias. La multa se duplicará por cada reincidencia fehacientemente comprobada.-</b></li> </ul>
<p><b>12. El no cumplimiento de la distribución de plazas formalmente establecida por el Organismo Oficial de Turismo de la provincia.</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Multa equivalente a 5 tarifas diarias. La multa se duplicará por cada reincidencia fehacientemente comprobada</b></li> </ul>
<p><b>13. La instalación de camas adicionales a las permitidas como suplementarias, en función a lo establecido en este Reglamento.</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Multa equivalente a 5 tarifas diarias, si la cantidad de plazas adicionadas no supera el 10% de la capacidad máxima autorizada por el Organismo Oficial de Turismo de la provincia; 10 tarifas diarias, si la cantidad adicionada supera el 10% y hasta el 20%; 20 tarifas diarias, más del 20%</b></li> </ul>
<p><b>14. La falta de mantenimiento de la infraestructura, equipamiento, mobiliario y de todas aquellas cuestiones vinculadas a condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio al huésped.</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Multa equivalente a 5 tarifas diarias. La multa se duplicará por cada reincidencia fehacientemente comprobada</b></li> </ul>
<p><b>15. Irrespetuosidad, descortesía o cualquier otra forma de mal trato hacia el huésped</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Multa equivalente a 10 tarifas diarias. La multa se duplicará por cada reincidencia fehacientemente comprobada.-</b></li> </ul>

<p><b>16. La no autorización, por parte del propietario de un establecimiento hotelero, del ingreso al establecimiento a los inspectores del Organismo Oficial de Turismo de la Provincia debidamente acreditados</b></p>	<ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Multa equivalente a 10 tarifas diarias. La multa se duplicará por cada reincidencia fehacientemente comprobada</b></li></ul>
---	---